



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE MUNGIA.

IL 111/2015

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial se solicita informe de legalidad en relación al proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II. CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe tiene por objeto la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Mungia (Bizkaia).

Los antecedentes y datos obrantes en el expediente ponen de manifiesto el largo y laborioso proceso de elaboración y formación del documento que nos ocupa hasta alcanzar el último trámite, proceso que es recogido fielmente en el informe elaborado por el letrado del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento remitir del proyecto de Decreto, y que responde

a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

1. Habilitación competencial y normativa.-

De conformidad con lo previsto en el art. 148.1.3 CE en relación con el 10.31 EAPV y la Ley 27/1983, Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, la ordenación del territorio es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El marco normativo viene determinado por la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Los Planes Territoriales Parciales son instrumentos de ordenación territorial cuyo objeto o finalidad es desarrollar las determinaciones y previsiones de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan (art. 11 de la LOTPV).

Las DOT y los PTP constituyen, en su conjunto, la cúspide en la jerarquía normativa de la ordenación del territorio en el País Vasco. Las primeras, como marco general de referencia para la formulación del resto de instrumentos (art. 4 Ley 4/1990), y los segundos, completando en cada uno de los ámbitos territoriales ese marco general mediante el desarrollo de las pautas, directrices y orientaciones específicas establecidas en aquéllas (art. 17.1 Ley 4/1990).

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco las Directrices de Ordenación Territorial, redactadas y tramitadas al amparo de la citada Ley 4/1990, fueron aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero (BOPV de 12-2-97).

A este marco general territorial habrá de someterse cada uno, desde su posición interdependiente, autónoma y separada, de los restantes instrumentos de ordenación territorial (Planes Territoriales Sectoriales) y del conjunto de figuras del planeamiento urbanístico.

Los PTP tienen como función establecer, desde un estudio y diagnóstico de la vertebración y situación actuales del territorio, de la realidad socioeconómica, en ese momento, de la población afectada, y de las previsiones, partiendo de esa realidad, de la evolución futura del área funcional, los objetivos de la ordenación territorial.

Dichos objetivos se proyectarán fundamentalmente en la identificación de los espacios que han de albergar las grandes infraestructuras del territorio; en la localización de los equipamientos comunitarios de interés común para el ámbito; en el señalamiento de los criterios y normas generales, siempre con respeto a la autonomía municipal, a los que habrá de sujetarse la ordenación urbanística; en la política de suelo para la construcción de viviendas protegidas y para la promoción de polígonos industriales; y por último, en el resto de determinaciones contenidas en las Directrices con respecto a dicho ámbito.

La Ley 4/1990 establece para el desarrollo de los criterios generales de las DOT una delimitación de ámbitos territoriales, delimitación que tiene como fundamento, por un lado, configurar un marco territorial intermedio entre el constituido por la Comunidad Autónoma y el del municipio que permita concretar las determinaciones globales de las DOT y superar las limitaciones del planeamiento municipal, y, por otro, trazar una unidad con cierta homogeneidad geográfica y hábitos sociales de los pobladores. En este orden de cosas se crea y constituye el Área Funcional de Mungia dentro del territorio histórico de Bizkaia.

Correspondiendo los títulos competenciales materiales a los expuestos con detalle en el informe jurídico departamental (por lo que no nos extenderemos sobre el particular), añadiremos que la habilitación funcional para la formulación y aprobación, inicial y provisional, de los PTP viene atribuida, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 4/1990, de forma indistinta, al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno y a las Diputaciones Forales, salvo que el Plan afecte a Municipios de diferentes Territorios Históricos en cuyo caso la iniciativa será ejercitada siempre por el citado departamento, de oficio o a instancia de las Diputaciones Forales. En el presente caso la iniciativa para la formulación del Plan ha sido ejercitada por la Diputación Foral de Bizkaia, correspondiéndole en consecuencia ser el órgano competente para conducir el procedimiento y para aprobar el Plan inicial y provisionalmente (art. 13.3 de la Ley 4/1990).

2. Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia.

El PTP del Área Funcional Mungia es el instrumento a través del cual se concretarán los criterios específicos de ordenación de las DOT para este ámbito territorial, que comprende los términos municipales de Arrieta, Bakio, Fruiz, Gamiz-Fika, Gatika, Laukiz, Maruri-Jatabe, Meñaka y Mungia.

Este Plan tiene por objeto establecer, para un horizonte temporal de dieciséis años, la ordenación territorial sostenible del territorio del Área Funcional, determinando, la estructura y modelo territorial del mismo, a la que deberán atenerse tanto los planeamientos municipales, como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Área Funcional.

a) Procedimiento.

Sobre la tramitación del procedimiento, nos remitimos al informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, el cual recoge todos los trámites seguidos hasta la remisión del documento a esta Viceconsejería y del que se desprende que las actuaciones han sido efectuadas conforme a las prescripciones del art. 13 de la Ley 4/1990.

b) Documentos y determinaciones del PTP.

El art. 12.3 de la Ley 4/1990 recoge los documentos que deben contener los Planes Territoriales Parciales:

- a) Estudios y planos de información.
- b) Memoria explicativa del Plan.
- c) Estudio Económico-Financiero.
- d) Programa de ejecución, desglosado en etapas de cuatro años.
- e) Planos y normas de ordenación.

Constan todos los documentos, salvo el programa de ejecución.

c) Proyecto de Decreto.

El Proyecto consta de una Exposición de Motivos, un artículo único, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final, así como un Anexo I que recoge las Normas de Ordenación y un Anexo II con la declaración sobre la decisión adoptada en relación a la integración en el Plan de los aspectos medioambientales.

Por lo que respecta al contenido del Proyecto, así como a las normas de Ordenación, nos remitimos al informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mungia, que deberá completarse con el plan de ejecución.

Este es el informe que se emite y somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.